Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2021-1027

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que la prestación presencial del servicio en la Secretaría del Despacho está referido a los diligenciamientos diferentes a los indicados en la Ley 2213 de 2022, es decir al examen de expedientes, acreditación de documentos requeridos o retiro de demandas.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse que, además de la limitada planta de personal de la que dotaron a éstos Despachos de Pequeñas Causas y es una de las causas de la congestión, se presentaron circunstancias que, antes de la Emergencia Sanitaria, contribuyeron a agravar la monumental congestión en la que estamos inmersos -que se agravó desde cuando se levantó la suspensión de términos por el represamiento que había generado - tales como los sucesivos hechos de los que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre de 2019, que obligaron a suspender términos, así como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones de octubre 27 de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Situación que se repite ahora de marzo 14 al 17 inclusive de 2022, al haber sido designado en COMISIÓN ESCRUTADORA en Localidad de Bogotá D.C., en las elecciones para Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

A los ilustrativos hechos sucesivos relatados, es del caso señalar que las causas esenciales de la actual congestión, es que desde su creación los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en diciembre de 2015, tenemos:

- i) Una planta de personal reducida de **un solo (1) sustanciador**, lo que impacta negativamente la productividad en el trámite de expedientes civiles que ven afectados por el trámite de tutelas y desacatos.
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en su momento incumplió al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los Juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito Juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., que remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo. Ese incumplimiento implicó un grave trastorno de parálisis de 4 meses;
- **iii)** Posteriormente, como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para de-

terminar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación:
- **v)** Ha sido tal esa congestión que el propio Consejo Superior de la Judicatura lo reconoce en el boletín de prensa publicado en la web de la Rama, al explicar la motivación que tuvo para expedir el Acuerdo PCSJA18-11127:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los Juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los Juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

- **vi)** Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:
 - "(...) Posteriormente, con el Acuerdo N° PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los Juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.".

vii) Al persistir la endémica congestión por excesiva carga laboral en nuestros Despachos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del área civil de Bogotá, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá dispuso reducir temporalmente, entre finales de marzo de y hasta de diciembre 19 de 2021, el porcentaje de repartos de acciones de tutela respecto de las asignadas a los Juzgados Civiles Municipales, mediante el Acuerdo CSJBTA21-19 de marzo 17 de 2021, señalando en la parte motiva que "mientras los 57 Juzgados Civiles Municipales para el conocimiento de asuntos menor cuantía contaban a final de año con 45.289 procesos (809 en promedio por despacho), los 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple tenían 82.153 expedientes para trámite y fallo (1.304 en promedio en cada juzgado)." (negrilla y negrilla subrayada fuera de texto)

Además, señaló que "existen diferencias en las plantas de personal de los Juzgados Civiles Municipales (1 juez y 6 empleados), de los transformados transitoriamente (1 juez y 5 empleados pues 1 escribiente de cada despacho se trasladó transitoriamente a los de pequeñas causas — Acuerdo PCSJA18- 11127) y, de los de <u>Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (1 Juez y 4 empleados en la mayoría —incluyendo el escribiente trasladado)</u>." (negrilla y negrilla subrayada fuera de texto)

viii) Ahora, en marzo 3 de 2022, en vista del error de no haber prorrogado el parcial paliativo establecido durante parte del 2021, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dispuso <u>reducir</u> temporalmente, entre <u>marzo 4 y de diciembre 19 de</u> 2022, el porcentaje de repartos de acciones de tutela al treinta y cinco por ciento (35%) respecto de las asignadas a los Juzgados Civiles Municipales, mediante el Acuerdo CSJBTA22-de marzo 3 de 2022, señalando en la parte motiva que:

"Que revisada la información estadística registrada por los despachos judiciales de esta especialidad en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU BI - fuente FTP UDAE, con fecha de corte a septiembre 30 de 2021, se pudo determinar que los 64¹ Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Permanentes y Transitorios de Bogotá contaban con un total de 91.875 procesos para trámite y fallo (promedio de carga efectiva en el rango de 1.500 mínima a 2.100 máxima); mientras que los 57 Juzgados Civiles Municipales de Bogotá para el conocimiento de asuntos menor cuantía contaban con un total de 47.562 procesos (850 en promedio por despacho).

Que a la fecha, a pesar de las medidas tomadas por el Superior, existen diferencias en las plantas de personal de los Juzgados Civiles Municipales (1 juez y 6 empleados), de los transformados transitoriamente (1 juez y 5 empleados pues 1 escribiente de cada despacho se trasladó transitoriamente a los de pequeñas causas – Acuerdo PCSJA18- 11127) y, de los de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (1 Juez y 4 empleados enla (sic) mayoría – incluyendo el escribiente trasladado), esto es,

Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - permanentes		Juzgados 40 a 68 PCCM transitorios (Antes 58 a 86 Civiles Municipales)	Juzgados Civiles Municipales
Cargos	Juez	Juez	Juez
	Secretario	Secretario	Secretario
	(1) Oficial Mayor	(2) Oficial Mayor	(2) Oficial Mayor
	(1) Escribiente	(1) Escribientes	(2) Escribientes
	(1) Citador	(1) Asistente Judicial (Centro	(1) Asistente Judicial (Centro
		de Servicios)	de Servicios)
Totales	5 Cargos	6 Cargos	7 Cargos

Que el Acuerdo PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012, expedido por la Sala Administrativa el Consejo Superior de la Judicatura delegó funciones en el nivel Seccional, tales como la redistribución de expedientes, la suspensión o

restricción del reparto, especialización de Juzgados en Causas Orales, Escritas o Mixtas; entre otras.

Que el artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura establece que:

"ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno ovarios (sic) despachos judiciales."

De ahí que, enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial; espero que valore razonablemente que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulta imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión descrita.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUL DUL

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2021-1027

En consideración a que el Acuerdo PCSJA22-11972 de junio 30 de 2022 mantiene en forma limitada la prestación del servicio presencial en las Secretarías de los Despachos combinada con el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados, privilegiando el uso de las tecnologías de la información que con la expedición de la Ley 2213 de 2022 volvió legislación permanente la regulación temporal del Decreto Legislativo 806 de 2020 para efectos del litigio virtual en cualquier actuación judicial con el uso de tales tecnologías, conocidas como las TICs, respecto al otorgamiento y contenido de poderes, la presentación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos remitidos a los correos electrónicos que dispuestos para el reparto, la celebración de audiencias, las notificaciones personales, los emplazamientos y traslados, las comunicaciones y recursos; habrá de señalarse que, en consecuencia, se continuará aplicando las referidas normas por lo que los memoriales y demás actuaciones deberán radicarse en la dirección de correo electrónico dispuesto por el Despacho, atendiendo el Art. 2°. de la Ley 2213 de 2022, que para el efecto es: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Ahora bien, revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- **1. ALLEGÚE** nuevo poder de conformidad a lo establecido en el Art. 74 del C.G.P., esto es, **debidamente determinado y claramente identificado**.
- **2. ACREDITE** que el poder otorgado, fue conferido mediante mensaje de datos enviado desde la dirección electrónica del demandante y remitido a la dirección de correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados del apoderado.
- **3. ACLARE** la pretensión 2. indicando qué clase de interés es el pretendido al señalar intereses legales. Téngase en cuenta que los réditos son moratorios o de plazo. Así mismo señale la data de causación.
- **4. INDIQUE** las direcciones físicas y electrónicas donde el demandante recibe notificaciones personales.
- **5. SEÑALE las ciudades** donde el demandado y el apoderado de la parte demandante donde reciben notificaciones personales.
 - **6. PRESÉNTESE LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN** en un sólo texto integrado.
- **7.** ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el

trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Ley 2213/22-.

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. " (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-

Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2021-1029

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que la prestación presencial del servicio en la Secretaría del Despacho está referido a los diligenciamientos diferentes a los indicados en la Ley 2213 de 2022, es decir al examen de expedientes, acreditación de documentos requeridos o retiro de demandas.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse que, además de la limitada planta de personal de la que dotaron a éstos Despachos de Pequeñas Causas y es una de las causas de la congestión, se presentaron circunstancias que, antes de la Emergencia Sanitaria, contribuyeron a agravar la monumental congestión en la que estamos inmersos -que se agravó desde cuando se levantó la suspensión de términos por el represamiento que había generado - tales como los sucesivos hechos de los que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre de 2019, que obligaron a suspender términos, así como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones de octubre 27 de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Situación que se repite ahora de marzo 14 al 17 inclusive de 2022, al haber sido designado en COMISIÓN ESCRUTADORA en Localidad de Bogotá D.C., en las elecciones para Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

A los ilustrativos hechos sucesivos relatados, es del caso señalar que las causas esenciales de la actual congestión, es que desde su creación los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en diciembre de 2015, tenemos:

- i) Una planta de personal reducida de **un solo (1) sustanciador**, lo que impacta negativamente la productividad en el trámite de expedientes civiles que ven afectados por el trámite de tutelas y desacatos.
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en su momento incumplió al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los Juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito Juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., que remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo. Ese incumplimiento implicó un grave trastorno de parálisis de 4 meses;
- **iii)** Posteriormente, como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para de-

terminar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- **v)** Ha sido tal esa congestión que el propio Consejo Superior de la Judicatura lo reconoce en el boletín de prensa publicado en la web de la Rama, al explicar la motivación que tuvo para expedir el Acuerdo PCSJA18-11127:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los Juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los Juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

- **vi)** Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:
 - "(...) Posteriormente, con el Acuerdo N° PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los Juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.".

vii) Al persistir la endémica congestión por excesiva carga laboral en nuestros Despachos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del área civil de Bogotá, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá dispuso reducir temporalmente, entre finales de marzo de y hasta de diciembre 19 de 2021, el porcentaje de repartos de acciones de tutela respecto de las asignadas a los Juzgados Civiles Municipales, mediante el Acuerdo CSJBTA21-19 de marzo 17 de 2021, señalando en la parte motiva que "mientras los 57 Juzgados Civiles Municipales para el conocimiento de asuntos menor cuantía contaban a final de año con 45.289 procesos (809 en promedio por despacho), los 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple tenían 82.153 expedientes para trámite y fallo (1.304 en promedio en cada juzgado)." (negrilla y negrilla subrayada fuera de texto)

Además, señaló que "existen diferencias en las plantas de personal de los Juzgados Civiles Municipales (1 juez y 6 empleados), de los transformados transitoriamente (1 juez y 5 empleados pues 1 escribiente de cada despacho se trasladó transitoriamente a los de pequeñas causas — Acuerdo PCSJA18- 11127) y, de los de <u>Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (1 Juez y 4 empleados en la mayoría —incluyendo el escribiente trasladado)</u>." (negrilla y negrilla subrayada fuera de texto)

viii) Ahora, en marzo 3 de 2022, en vista del error de no haber prorrogado el parcial paliativo establecido durante parte del 2021, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dispuso <u>reducir</u> temporalmente, entre <u>marzo 4 y de diciembre 19 de</u> 2022, el porcentaje de repartos de acciones de tutela al treinta y cinco por ciento (35%) respecto de las asignadas a los Juzgados Civiles Municipales, mediante el Acuerdo CSJBTA22-de marzo 3 de 2022, señalando en la parte motiva que:

"Que revisada la información estadística registrada por los despachos judiciales de esta especialidad en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU BI - fuente FTP UDAE, con fecha de corte a septiembre 30 de 2021, se pudo determinar que los 64¹ Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Permanentes y Transitorios de Bogotá contaban con un total de 91.875 procesos para trámite y fallo (promedio de carga efectiva en el rango de 1.500 mínima a 2.100 máxima); mientras que los 57 Juzgados Civiles Municipales de Bogotá para el conocimiento de asuntos menor cuantía contaban con un total de 47.562 procesos (850 en promedio por despacho).

Que a la fecha, a pesar de las medidas tomadas por el Superior, existen diferencias en las plantas de personal de los Juzgados Civiles Municipales (1 juez y 6 empleados), de los transformados transitoriamente (1 juez y 5 empleados pues 1 escribiente de cada despacho se trasladó transitoriamente a los de pequeñas causas – Acuerdo PCSJA18- 11127) y, de los de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (1 Juez y 4 empleados enla (sic) mayoría – incluyendo el escribiente trasladado), esto es,

Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - permanentes		Juzgados 40 a 68 PCCM transitorios (Antes 58 a 86 Civiles Municipales)	Juzgados Civiles Municipales
Cargos	Juez	Juez	Juez
	Secretario	Secretario	Secretario
	(1) Oficial Mayor	(2) Oficial Mayor	(2) Oficial Mayor
	(1) Escribiente	(1) Escribientes	(2) Escribientes
	(1) Citador	(1) Asistente Judicial (Centro	(1) Asistente Judicial (Centro
		de Servicios)	de Servicios)
Totales	5 Cargos	6 Cargos	7 Cargos

Que el Acuerdo PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012, expedido por la Sala Administrativa el Consejo Superior de la Judicatura delegó funciones en el nivel Seccional, tales como la redistribución de expedientes, la suspensión o

restricción del reparto, especialización de Juzgados en Causas Orales, Escritas o Mixtas; entre otras.

Que el artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura establece que:

"ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno ovarios (sic) despachos judiciales."

De ahí que, enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial; espero que valore razonablemente que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulta imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión descrita.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2021-1029

En consideración a que el Acuerdo PCSJA22-11972 de junio 30 de 2022 mantiene en forma limitada la prestación del servicio presencial en las Secretarías de los Despachos combinada con el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados, privilegiando el uso de las tecnologías de la información que con la expedición de la Ley 2213 de 2022 volvió legislación permanente la regulación temporal del Decreto Legislativo 806 de 2020 para efectos del litigio virtual en cualquier actuación judicial con el uso de tales tecnologías, conocidas como las TICs, respecto al otorgamiento y contenido de poderes, la presentación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos remitidos a los correos electrónicos que dispuestos para el reparto, la celebración de audiencias, las notificaciones personales, los emplazamientos y traslados, las comunicaciones y recursos; habrá de señalarse que, en consecuencia, se continuará aplicando las referidas normas por lo que los memoriales y demás actuaciones deberán radicarse en la dirección de correo electrónico dispuesto por el Despacho, atendiendo el Art. 2°. de la Ley 2213 de 2022, que para el efecto es: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Ahora bien, revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- **1. ALLEGÚE** nuevo poder de conformidad a lo establecido en el Art. 74 del C.G.P., esto es, **debidamente determinado y claramente identificado**.
 - 2. INDIQUE cuál fue el capital inicialmente mutuado.
- **3.** ALLEGUE LA TABLA DE AMORTIZACIÓN y la proyección de pagos hechos a la obligación, donde se discrimine desde la primera cuota a la última y se evidencie el saldo a capital después del pago de cada cuota. De ser el caso, adecue las pretensiones.
- **3. SEÑALE** si la pretensión 1., se compone únicamente de capital o si también incluye otros conceptos, intereses o primas de seguro; de ser el caso solicítelos de manera independiente y allegue la certificación expedida por la aseguradora en la que dé cuenta del pago efectuado por el acreedor respecto a las primas de seguro.
 - 4. PRESÉNTESE LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN en un sólo texto integrado.
- **5.** ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de

los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Ley 2213/22-.

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. " (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-

Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2021-1038

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que la prestación presencial del servicio en la Secretaría del Despacho está referido a los diligenciamientos diferentes a los indicados en la Ley 2213 de 2022, es decir al examen de expedientes, acreditación de documentos requeridos o retiro de demandas.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse que, además de la limitada planta de personal de la que dotaron a éstos Despachos de Pequeñas Causas y es una de las causas de la congestión, se presentaron circunstancias que, antes de la Emergencia Sanitaria, contribuyeron a agravar la monumental congestión en la que estamos inmersos -que se agravó desde cuando se levantó la suspensión de términos por el represamiento que había generado - tales como los sucesivos hechos de los que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre de 2019, que obligaron a suspender términos, así como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones de octubre 27 de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Situación que se repite ahora de marzo 14 al 17 inclusive de 2022, al haber sido designado en COMISIÓN ESCRUTADORA en Localidad de Bogotá D.C., en las elecciones para Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

A los ilustrativos hechos sucesivos relatados, es del caso señalar que las causas esenciales de la actual congestión, es que desde su creación los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en diciembre de 2015, tenemos:

- i) Una planta de personal reducida de **un solo (1) sustanciador**, lo que impacta negativamente la productividad en el trámite de expedientes civiles que ven afectados por el trámite de tutelas y desacatos.
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en su momento incumplió al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los Juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito Juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., que remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo. Ese incumplimiento implicó un grave trastorno de parálisis de 4 meses;
- **iii)** Posteriormente, como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para de-

terminar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- **v)** Ha sido tal esa congestión que el propio Consejo Superior de la Judicatura lo reconoce en el boletín de prensa publicado en la web de la Rama, al explicar la motivación que tuvo para expedir el Acuerdo PCSJA18-11127:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los Juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los Juzgados civiles municipales</u>, y además gestionan esta alta carga con una <u>planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

- **vi)** Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:
 - "(...) Posteriormente, con el Acuerdo N° PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los Juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.".

vii) Al persistir la endémica congestión por excesiva carga laboral en nuestros Despachos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del área civil de Bogotá, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá dispuso reducir temporalmente, entre finales de marzo de y hasta de diciembre 19 de 2021, el porcentaje de repartos de acciones de tutela respecto de las asignadas a los Juzgados Civiles Municipales, mediante el Acuerdo CSJBTA21-19 de marzo 17 de 2021, señalando en la parte motiva que "mientras los 57 Juzgados Civiles Municipales para el conocimiento de asuntos menor cuantía contaban a final de año con 45.289 procesos (809 en promedio por despacho), los 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple tenían 82.153 expedientes para trámite y fallo (1.304 en promedio en cada juzgado)." (negrilla y negrilla subrayada fuera de texto)

Además, señaló que "existen diferencias en las plantas de personal de los Juzgados Civiles Municipales (1 juez y 6 empleados), de los transformados transitoriamente (1 juez y 5 empleados pues 1 escribiente de cada despacho se trasladó transitoriamente a los de pequeñas causas — Acuerdo PCSJA18- 11127) y, de los de <u>Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (1 Juez y 4 empleados en la mayoría —incluyendo el escribiente trasladado)</u>." (negrilla y negrilla subrayada fuera de texto)

viii) Ahora, en marzo 3 de 2022, en vista del error de no haber prorrogado el parcial paliativo establecido durante parte del 2021, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dispuso <u>reducir</u> temporalmente, entre <u>marzo 4 y de diciembre 19 de</u> 2022, el porcentaje de repartos de acciones de tutela al treinta y cinco por ciento (35%) respecto de las asignadas a los Juzgados Civiles Municipales, mediante el Acuerdo CSJBTA22-de marzo 3 de 2022, señalando en la parte motiva que:

"Que revisada la información estadística registrada por los despachos judiciales de esta especialidad en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU BI - fuente FTP UDAE, con fecha de corte a septiembre 30 de 2021, se pudo determinar que los 64¹ Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Permanentes y Transitorios de Bogotá contaban con un total de 91.875 procesos para trámite y fallo (promedio de carga efectiva en el rango de 1.500 mínima a 2.100 máxima); mientras que los 57 Juzgados Civiles Municipales de Bogotá para el conocimiento de asuntos menor cuantía contaban con un total de 47.562 procesos (850 en promedio por despacho).

Que a la fecha, a pesar de las medidas tomadas por el Superior, existen diferencias en las plantas de personal de los Juzgados Civiles Municipales (1 juez y 6 empleados), de los transformados transitoriamente (1 juez y 5 empleados pues 1 escribiente de cada despacho se trasladó transitoriamente a los de pequeñas causas – Acuerdo PCSJA18- 11127) y, de los de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (1 Juez y 4 empleados enla (sic) mayoría – incluyendo el escribiente trasladado), esto es,

Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - permanentes		Juzgados 40 a 68 PCCM transitorios (Antes 58 a 86 Civiles Municipales)	Juzgados Civiles Municipales
Cargos	Juez	Juez	Juez
	Secretario	Secretario	Secretario
	(1) Oficial Mayor	(2) Oficial Mayor	(2) Oficial Mayor
	(1) Escribiente	(1) Escribientes	(2) Escribientes
	(1) Citador	(1) Asistente Judicial (Centro	(1) Asistente Judicial (Centro
		de Servicios)	de Servicios)
Totales	5 Cargos	6 Cargos	7 Cargos

Que el Acuerdo PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012, expedido por la Sala Administrativa el Consejo Superior de la Judicatura delegó funciones en el nivel Seccional, tales como la redistribución de expedientes, la suspensión o

restricción del reparto, especialización de Juzgados en Causas Orales, Escritas o Mixtas; entre otras.

Que el artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura establece que:

"ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno ovarios (sic) despachos judiciales."

De ahí que, enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial; espero que valore razonablemente que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulta imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión descrita.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZ R.

Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2021-1038

En consideración a que el Acuerdo PCSJA22-11972 de junio 30 de 2022 mantiene en forma limitada la prestación del servicio presencial en las Secretarías de los Despachos combinada con el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados, privilegiando el uso de las tecnologías de la información que con la expedición de la Ley 2213 de 2022 volvió legislación permanente la regulación temporal del Decreto Legislativo 806 de 2020 para efectos del litigio virtual en cualquier actuación judicial con el uso de tales tecnologías, conocidas como las TICs, respecto al otorgamiento y contenido de poderes, la presentación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos remitidos a los correos electrónicos que dispuestos para el reparto, la celebración de audiencias, las notificaciones personales, los emplazamientos y traslados, las comunicaciones y recursos; habrá de señalarse que, en consecuencia, se continuará aplicando las referidas normas por lo que los memoriales y demás actuaciones deberán radicarse en la dirección de correo electrónico dispuesto por el Despacho, atendiendo el Art. 2°. de la Ley 2213 de 2022, que para el efecto es: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Ahora bien, examinado los documentos aportados como base de la presente ejecución, se evidencia que no cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P., dado que las obligaciones no cumplen con el elemento claridad al no poderse determinar la fecha de vencimiento en cada uno de los instrumentos.

Nótese que, en la LETRA de CAMBIO N° 001 se indica dos fechas de vencimiento que son disímiles, el 29 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2019 y en la LETRA de CAMBIO N° 002 a más de señalar dos fechas de vencimiento 14 de febrero de 2019 y 30 de junio de 2019, también indica que se pagaría en 5 cuotas sin señalarse la periodicidad ni fecha de pago de cada cuota, de lo anterior hay que señalar que no se puede determinar cuáles son las fechas de vencimiento de las obligaciones allí pactadas, lo que implica que el título base de la acción, no sea claro ni exigible, por lo que consecuentemente habrá de negarse la orden de apremio.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

- **1. DENEGAR** el mandamiento de pago deprecado.
- 2. DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.
- **3.** ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S.

 $^{^{\}rm 1}$ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Ley 2213/22-.

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. " (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo

de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo Nº 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Juez

2

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-

Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2021-1040

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que la prestación presencial del servicio en la Secretaría del Despacho está referido a los diligenciamientos diferentes a los indicados en la Ley 2213 de 2022, es decir al examen de expedientes, acreditación de documentos requeridos o retiro de demandas.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse que, además de la limitada planta de personal de la que dotaron a éstos Despachos de Pequeñas Causas y es una de las causas de la congestión, se presentaron circunstancias que, antes de la Emergencia Sanitaria, contribuyeron a agravar la monumental congestión en la que estamos inmersos -que se agravó desde cuando se levantó la suspensión de términos por el represamiento que había generado - tales como los sucesivos hechos de los que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre de 2019, que obligaron a suspender términos, así como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones de octubre 27 de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Situación que se repite ahora de marzo 14 al 17 inclusive de 2022, al haber sido designado en COMISIÓN ESCRUTADORA en Localidad de Bogotá D.C., en las elecciones para Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

A los ilustrativos hechos sucesivos relatados, es del caso señalar que las causas esenciales de la actual congestión, es que desde su creación los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en diciembre de 2015, tenemos:

- i) Una planta de personal reducida de **un solo (1) sustanciador**, lo que impacta negativamente la productividad en el trámite de expedientes civiles que ven afectados por el trámite de tutelas y desacatos.
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en su momento incumplió al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los Juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito Juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., que remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo. Ese incumplimiento implicó un grave trastorno de parálisis de 4 meses;
- **iii)** Posteriormente, como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para de-

terminar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- **v)** Ha sido tal esa congestión que el propio Consejo Superior de la Judicatura lo reconoce en el boletín de prensa publicado en la web de la Rama, al explicar la motivación que tuvo para expedir el Acuerdo PCSJA18-11127:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los Juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los Juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

- **vi)** Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:
 - "(...) Posteriormente, con el Acuerdo N° PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los Juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.".

vii) Al persistir la endémica congestión por excesiva carga laboral en nuestros Despachos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del área civil de Bogotá, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá dispuso reducir temporalmente, entre finales de marzo de y hasta de diciembre 19 de 2021, el porcentaje de repartos de acciones de tutela respecto de las asignadas a los Juzgados Civiles Municipales, mediante el Acuerdo CSJBTA21-19 de marzo 17 de 2021, señalando en la parte motiva que "mientras los 57 Juzgados Civiles Municipales para el conocimiento de asuntos menor cuantía contaban a final de año con 45.289 procesos (809 en promedio por despacho), los 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple tenían 82.153 expedientes para trámite y fallo (1.304 en promedio en cada juzgado)." (negrilla y negrilla subrayada fuera de texto)

Además, señaló que "existen diferencias en las plantas de personal de los Juzgados Civiles Municipales (1 juez y 6 empleados), de los transformados transitoriamente (1 juez y 5 empleados pues 1 escribiente de cada despacho se trasladó transitoriamente a los de pequeñas causas — Acuerdo PCSJA18- 11127) y, de los de <u>Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (1 Juez y 4 empleados en la mayoría —incluyendo el escribiente trasladado)</u>." (negrilla y negrilla subrayada fuera de texto)

viii) Ahora, en marzo 3 de 2022, en vista del error de no haber prorrogado el parcial paliativo establecido durante parte del 2021, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dispuso <u>reducir</u> temporalmente, entre <u>marzo 4 y de diciembre 19 de</u> 2022, el porcentaje de repartos de acciones de tutela al treinta y cinco por ciento (35%) respecto de las asignadas a los Juzgados Civiles Municipales, mediante el Acuerdo CSJBTA22-de marzo 3 de 2022, señalando en la parte motiva que:

"Que revisada la información estadística registrada por los despachos judiciales de esta especialidad en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU BI - fuente FTP UDAE, con fecha de corte a septiembre 30 de 2021, se pudo determinar que los 64¹ Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Permanentes y Transitorios de Bogotá contaban con un total de 91.875 procesos para trámite y fallo (promedio de carga efectiva en el rango de 1.500 mínima a 2.100 máxima); mientras que los 57 Juzgados Civiles Municipales de Bogotá para el conocimiento de asuntos menor cuantía contaban con un total de 47.562 procesos (850 en promedio por despacho).

Que a la fecha, a pesar de las medidas tomadas por el Superior, existen diferencias en las plantas de personal de los Juzgados Civiles Municipales (1 juez y 6 empleados), de los transformados transitoriamente (1 juez y 5 empleados pues 1 escribiente de cada despacho se trasladó transitoriamente a los de pequeñas causas – Acuerdo PCSJA18- 11127) y, de los de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (1 Juez y 4 empleados enla (sic) mayoría – incluyendo el escribiente trasladado), esto es,

Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - permanentes		Juzgados 40 a 68 PCCM transitorios (Antes 58 a 86 Civiles Municipales)	Juzgados Civiles Municipales
Cargos	Juez	Juez	Juez
	Secretario	Secretario	Secretario
	(1) Oficial Mayor	(2) Oficial Mayor	(2) Oficial Mayor
	(1) Escribiente	(1) Escribientes	(2) Escribientes
	(1) Citador	(1) Asistente Judicial (Centro	(1) Asistente Judicial (Centro
		de Servicios)	de Servicios)
Totales	5 Cargos	6 Cargos	7 Cargos

Que el Acuerdo PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012, expedido por la Sala Administrativa el Consejo Superior de la Judicatura delegó funciones en el nivel Seccional, tales como la redistribución de expedientes, la suspensión o

restricción del reparto, especialización de Juzgados en Causas Orales, Escritas o Mixtas; entre otras.

Que el artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura establece que:

"ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno ovarios (sic) despachos judiciales."

De ahí que, enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial; espero que valore razonablemente que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulta imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión descrita.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZ R

Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2021-1040

En consideración a que el Acuerdo PCSJA22-11972 de junio 30 de 2022 mantiene en forma limitada la prestación del servicio presencial en las Secretarías de los Despachos combinada con el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados, privilegiando el uso de las tecnologías de la información que con la expedición de la Ley 2213 de 2022 volvió legislación permanente la regulación temporal del Decreto Legislativo 806 de 2020 para efectos del litigio virtual en cualquier actuación judicial con el uso de tales tecnologías, conocidas como las TICs, respecto al otorgamiento y contenido de poderes, la presentación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos remitidos a los correos electrónicos que dispuestos para el reparto, la celebración de audiencias, las notificaciones personales, los emplazamientos y traslados, las comunicaciones y recursos; habrá de señalarse que, en consecuencia, se continuará aplicando las referidas normas por lo que los memoriales y demás actuaciones deberán radicarse en la dirección de correo electrónico dispuesto por el Despacho, atendiendo el Art. 2°. de la Ley 2213 de 2022, que para el efecto es: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Ahora bien, revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- **1. ALLEGÚE** nuevo poder de conformidad a lo establecido en el Art. 74 del C.G.P., esto es, **debidamente determinado y claramente identificado**.
 - 2. INDIQUE cuál fue el capital inicialmente mutuado.
- **3.** ALLEGUE LA TABLA DE AMORTIZACIÓN y la proyección de pagos hechos a la obligación, donde se discrimine desde la primera cuota a la última y se evidencie el saldo a capital después del pago de cada cuota. De ser el caso, adecue las pretensiones.
- **3. SEÑALE** si la pretensión 1., se compone únicamente de capital o si también incluye otros conceptos, intereses o primas de seguro; de ser el caso solicítelos de manera independiente y allegue la certificación expedida por la aseguradora en la que dé cuenta del pago efectuado por el acreedor respecto a las primas de seguro.
 - 4. PRESÉNTESE LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN en un sólo texto integrado.
- **5.** ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de

los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZ R.

.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Ley 2213/22-.

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. " (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-

Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2021-1044

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que la prestación presencial del servicio en la Secretaría del Despacho está referido a los diligenciamientos diferentes a los indicados en la Ley 2213 de 2022, es decir al examen de expedientes, acreditación de documentos requeridos o retiro de demandas.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse que, además de la limitada planta de personal de la que dotaron a éstos Despachos de Pequeñas Causas y es una de las causas de la congestión, se presentaron circunstancias que, antes de la Emergencia Sanitaria, contribuyeron a agravar la monumental congestión en la que estamos inmersos -que se agravó desde cuando se levantó la suspensión de términos por el represamiento que había generado - tales como los sucesivos hechos de los que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre de 2019, que obligaron a suspender términos, así como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones de octubre 27 de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Situación que se repite ahora de marzo 14 al 17 inclusive de 2022, al haber sido designado en COMISIÓN ESCRUTADORA en Localidad de Bogotá D.C., en las elecciones para Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

A los ilustrativos hechos sucesivos relatados, es del caso señalar que las causas esenciales de la actual congestión, es que desde su creación los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en diciembre de 2015, tenemos:

- i) Una planta de personal reducida de **un solo (1) sustanciador**, lo que impacta negativamente la productividad en el trámite de expedientes civiles que ven afectados por el trámite de tutelas y desacatos.
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en su momento incumplió al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los Juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito Juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., que remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo. Ese incumplimiento implicó un grave trastorno de parálisis de 4 meses;
- **iii)** Posteriormente, como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para de-

terminar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- **v)** Ha sido tal esa congestión que el propio Consejo Superior de la Judicatura lo reconoce en el boletín de prensa publicado en la web de la Rama, al explicar la motivación que tuvo para expedir el Acuerdo PCSJA18-11127:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los Juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los Juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

- **vi)** Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:
 - "(...) Posteriormente, con el Acuerdo N° PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los Juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.".

vii) Al persistir la endémica congestión por excesiva carga laboral en nuestros Despachos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del área civil de Bogotá, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá dispuso reducir temporalmente, entre finales de marzo de y hasta de diciembre 19 de 2021, el porcentaje de repartos de acciones de tutela respecto de las asignadas a los Juzgados Civiles Municipales, mediante el Acuerdo CSJBTA21-19 de marzo 17 de 2021, señalando en la parte motiva que "mientras los 57 Juzgados Civiles Municipales para el conocimiento de asuntos menor cuantía contaban a final de año con 45.289 procesos (809 en promedio por despacho), los 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple tenían 82.153 expedientes para trámite y fallo (1.304 en promedio en cada juzgado)." (negrilla y negrilla subrayada fuera de texto)

Además, señaló que "existen diferencias en las plantas de personal de los Juzgados Civiles Municipales (1 juez y 6 empleados), de los transformados transitoriamente (1 juez y 5 empleados pues 1 escribiente de cada despacho se trasladó transitoriamente a los de pequeñas causas — Acuerdo PCSJA18- 11127) y, de los de <u>Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (1 Juez y 4 empleados en la mayoría —incluyendo el escribiente trasladado)</u>." (negrilla y negrilla subrayada fuera de texto)

viii) Ahora, en marzo 3 de 2022, en vista del error de no haber prorrogado el parcial paliativo establecido durante parte del 2021, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dispuso <u>reducir</u> temporalmente, entre <u>marzo 4 y de diciembre 19 de</u> 2022, el porcentaje de repartos de acciones de tutela al treinta y cinco por ciento (35%) respecto de las asignadas a los Juzgados Civiles Municipales, mediante el Acuerdo CSJBTA22-de marzo 3 de 2022, señalando en la parte motiva que:

"Que revisada la información estadística registrada por los despachos judiciales de esta especialidad en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU BI - fuente FTP UDAE, con fecha de corte a septiembre 30 de 2021, se pudo determinar que los 64¹ Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Permanentes y Transitorios de Bogotá contaban con un total de 91.875 procesos para trámite y fallo (promedio de carga efectiva en el rango de 1.500 mínima a 2.100 máxima); mientras que los 57 Juzgados Civiles Municipales de Bogotá para el conocimiento de asuntos menor cuantía contaban con un total de 47.562 procesos (850 en promedio por despacho).

Que a la fecha, a pesar de las medidas tomadas por el Superior, existen diferencias en las plantas de personal de los Juzgados Civiles Municipales (1 juez y 6 empleados), de los transformados transitoriamente (1 juez y 5 empleados pues 1 escribiente de cada despacho se trasladó transitoriamente a los de pequeñas causas – Acuerdo PCSJA18- 11127) y, de los de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (1 Juez y 4 empleados enla (sic) mayoría – incluyendo el escribiente trasladado), esto es,

Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - permanentes		Juzgados 40 a 68 PCCM transitorios (Antes 58 a 86 Civiles Municipales)	Juzgados Civiles Municipales
Cargos	Juez	Juez	Juez
	Secretario	Secretario	Secretario
	(1) Oficial Mayor	(2) Oficial Mayor	(2) Oficial Mayor
	(1) Escribiente	(1) Escribientes	(2) Escribientes
	(1) Citador	(1) Asistente Judicial (Centro	(1) Asistente Judicial (Centro
		de Servicios)	de Servicios)
Totales	5 Cargos	6 Cargos	7 Cargos

Que el Acuerdo PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012, expedido por la Sala Administrativa el Consejo Superior de la Judicatura delegó funciones en el nivel Seccional, tales como la redistribución de expedientes, la suspensión o

restricción del reparto, especialización de Juzgados en Causas Orales, Escritas o Mixtas; entre otras.

Que el artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura establece que:

"ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno ovarios (sic) despachos judiciales."

De ahí que, enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial; espero que valore razonablemente que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulta imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión descrita.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZ R.

Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2021-1044

En consideración a que el Acuerdo PCSJA22-11972 de junio 30 de 2022 mantiene en forma limitada la prestación del servicio presencial en las Secretarías de los Despachos combinada con el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados, privilegiando el uso de las tecnologías de la información que con la expedición de la Ley 2213 de 2022 volvió legislación permanente la regulación temporal del Decreto Legislativo 806 de 2020 para efectos del litigio virtual en cualquier actuación judicial con el uso de tales tecnologías, conocidas como las TICs, respecto al otorgamiento y contenido de poderes, la presentación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos remitidos a los correos electrónicos que dispuestos para el reparto, la celebración de audiencias, las notificaciones personales, los emplazamientos y traslados, las comunicaciones y recursos; habrá de señalarse que, en consecuencia, se continuará aplicando las referidas normas por lo que los memoriales y demás actuaciones deberán radicarse en la dirección de correo electrónico dispuesto por el Despacho, atendiendo el Art. 2°. de la Ley 2213 de 2022, que para el efecto es: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Ahora bien, de la revisión preliminar de la demanda, debe observarse la regla general de competencia estatuida en el numeral 5. del Art. 28 del C.G.P., norma que establece el domicilio del demandado cuando es una persona jurídica como elemento primordial para determinar la competencia por el factor territorial en lo que a procesos contenciosos se refiere y ante la ausencia de disposición legal en contrario.

En este orden de ideas y como quiera que el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado con la demanda, da cuenta que el domicilio de la demandada es el municipio de SOACHA -CUNDINAMARCA- y como dentro de las FACTURAS no se pactó que el cumplimiento de la obligación sería en la ciudad de Bogotá, se concluye que quien debe conocer de la contienda de la referencia es el Juez Civil Municipal del domicilio de la convocada.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

- **1. RECHAZAR DE PLANO la demanda**, por falta de competencia territorial, con estribo en el numeral 1. del Art. 28 y 90 del C.G.P..
- 2. REMITIR la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de SOACHA CUNDINAMARCA-, a través del Centro de Servicios de la DESAJ-OFICINA DE REPARTO. OFÍCIESE.
 - 3. DÉJENSE las anotaciones del caso.
- **4. ADVERTIR a la parte interesada** que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el Art. 139 del Estatuto Procesal.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZ R.

Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2022-0395

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que la prestación presencial del servicio en la Secretaría del Despacho está referido a los diligenciamientos diferentes a los indicados en la Ley 2213 de 2022, es decir al examen de expedientes, acreditación de documentos requeridos o retiro de demandas.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse que, además de la limitada planta de personal de la que dotaron a éstos Despachos de Pequeñas Causas y es una de las causas de la congestión, se presentaron circunstancias que, antes de la Emergencia Sanitaria, contribuyeron a agravar la monumental congestión en la que estamos inmersos -que se agravó desde cuando se levantó la suspensión de términos por el represamiento que había generado - tales como los sucesivos hechos de los que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre de 2019, que obligaron a suspender términos, así como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones de octubre 27 de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Situación que se repite ahora de marzo 14 al 17 inclusive de 2022, al haber sido designado en COMISIÓN ESCRUTADORA en Localidad de Bogotá D.C., en las elecciones para Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

A los ilustrativos hechos sucesivos relatados, es del caso señalar que las causas esenciales de la actual congestión, es que desde su creación los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en diciembre de 2015, tenemos:

- i) Una planta de personal reducida de **un solo (1) sustanciador**, lo que impacta negativamente la productividad en el trámite de expedientes civiles que ven afectados por el trámite de tutelas y desacatos.
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en su momento incumplió al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los Juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito Juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., que remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo. Ese incumplimiento implicó un grave trastorno de parálisis de 4 meses;
- iii) Posteriormente, como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para de-

terminar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- **v)** Ha sido tal esa congestión que el propio Consejo Superior de la Judicatura lo reconoce en el boletín de prensa publicado en la web de la Rama, al explicar la motivación que tuvo para expedir el Acuerdo PCSJA18-11127:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los Juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los Juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

- **vi)** Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:
 - "(...) Posteriormente, con el Acuerdo N° PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los Juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.".

vii) Al persistir la endémica congestión por excesiva carga laboral en nuestros Despachos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del área civil de Bogotá, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá dispuso reducir temporalmente, entre finales de marzo de y hasta de diciembre 19 de 2021, el porcentaje de repartos de acciones de tutela respecto de las asignadas a los Juzgados Civiles Municipales, mediante el Acuerdo CSJBTA21-19 de marzo 17 de 2021, señalando en la parte motiva que "mientras los 57 Juzgados Civiles Municipales para el conocimiento de asuntos menor cuantía contaban a final de año con 45.289 procesos (809 en promedio por despacho), los 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple tenían 82.153 expedientes para trámite y fallo (1.304 en promedio en cada juzgado)." (negrilla y negrilla subrayada fuera de texto)

Además, señaló que "existen diferencias en las plantas de personal de los Juzgados Civiles Municipales (1 juez y 6 empleados), de los transformados transitoriamente (1 juez y 5 empleados pues 1 escribiente de cada despacho se trasladó transitoriamente a los de pequeñas causas — Acuerdo PCSJA18- 11127) y, de los de <u>Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (1 Juez y 4 empleados en la mayoría —incluyendo el escribiente trasladado)</u>." (negrilla y negrilla subrayada fuera de texto)

viii) Ahora, en marzo 3 de 2022, en vista del error de no haber prorrogado el parcial paliativo establecido durante parte del 2021, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dispuso <u>reducir</u> temporalmente, entre <u>marzo 4 y de diciembre 19 de</u> 2022, el porcentaje de repartos de acciones de tutela al treinta y cinco por ciento (35%) respecto de las asignadas a los Juzgados Civiles Municipales, mediante el Acuerdo CSJBTA22-de marzo 3 de 2022, señalando en la parte motiva que:

"Que revisada la información estadística registrada por los despachos judiciales de esta especialidad en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU BI - fuente FTP UDAE, con fecha de corte a septiembre 30 de 2021, se pudo determinar que los 64¹ Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Permanentes y Transitorios de Bogotá contaban con un total de 91.875 procesos para trámite y fallo (promedio de carga efectiva en el rango de 1.500 mínima a 2.100 máxima); mientras que los 57 Juzgados Civiles Municipales de Bogotá para el conocimiento de asuntos menor cuantía contaban con un total de 47.562 procesos (850 en promedio por despacho).

Que a la fecha, a pesar de las medidas tomadas por el Superior, existen diferencias en las plantas de personal de los Juzgados Civiles Municipales (1 juez y 6 empleados), de los transformados transitoriamente (1 juez y 5 empleados pues 1 escribiente de cada despacho se trasladó transitoriamente a los de pequeñas causas – Acuerdo PCSJA18- 11127) y, de los de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (1 Juez y 4 empleados enla (sic) mayoría – incluyendo el escribiente trasladado), esto es,

Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - permanentes		Juzgados 40 a 68 PCCM transitorios (Antes 58 a 86 Civiles Municipales)	Juzgados Civiles Municipales
Cargos	Juez	Juez	Juez
	Secretario	Secretario	Secretario
	(1) Oficial Mayor	(2) Oficial Mayor	(2) Oficial Mayor
	(1) Escribiente	(1) Escribientes	(2) Escribientes
	(1) Citador	(1) Asistente Judicial (Centro	(1) Asistente Judicial (Centro
		de Servicios)	de Servicios)
Totales	5 Cargos	6 Cargos	7 Cargos

Que el Acuerdo PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012, expedido por la Sala Administrativa el Consejo Superior de la Judicatura delegó funciones en el nivel Seccional, tales como la redistribución de expedientes, la suspensión o

restricción del reparto, especialización de Juzgados en Causas Orales, Escritas o Mixtas; entre otras.

Que el artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura establece que:

"ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno ovarios (sic) despachos judiciales."

De ahí que, enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial; espero que valore razonablemente que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulta imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión descrita.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de julio de

2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

UILIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2022-0395

En consideración a que el Acuerdo PCSJA22-11972 de junio 30 de 2022 mantiene en forma limitada la prestación del servicio presencial en las Secretarías de los Despachos combinada con el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados, privilegiando el uso de las tecnologías de la información que con la expedición de la Ley 2213 de 2022 volvió legislación permanente la regulación temporal del Decreto Legislativo 806 de 2020 para efectos del litigio virtual en cualquier actuación judicial con el uso de tales tecnologías, conocidas como las TICs, respecto al otorgamiento y contenido de poderes, la presentación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos remitidos a los correos electrónicos que dispuestos para el reparto, la celebración de audiencias, las notificaciones personales, los emplazamientos y traslados, las comunicaciones y recursos; habrá de señalarse que, en consecuencia, se continuará aplicando las referidas normas por lo que los memoriales y demás actuaciones deberán radicarse en la dirección de correo electrónico dispuesto por el Despacho, atendiendo el Art. 2°. de la Ley 2213 de 2022, que para el efecto es: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Ahora bien, en cumplimiento al **FALLO DE TUTELA** proferido el 13 de julio de 2022, con Rad. N° **2022-0217** proferido por el JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en donde resolvió: ORDENAR a este Despacho, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) horas contados a partir de la notificación de la providencia, se pronuncie de fondo sobre la presente demanda.

Por ello, procede el Despacho al estudio de admisibilidad de la presente acción, de la que se tiene que revisado el diligenciamiento se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- 1. ACREDITE que el poder otorgado, fue conferido mediante mensaje de datos enviado desde la dirección electrónica inscrita en el Registro Mercantil de la demandante, como lo ordena el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022 y remitido a la dirección de correo electrónico de la apoderada.
- **2. ACLARE** por qué razón en el numeral 3., señala como valor dado en garantía la suma de \$19'905.000.00 y en los hechos y pretensiones de la demanda indica un valor diferente \$13'950.000.00.
- **3. ACREDÍTESE** el envío de la demanda, anexos y la subsanación, a la demandada, remitida a la dirección electrónica o física, en aplicación a lo consagrado en el Art. 6° de la Ley 2213 de 2022.
 - 4. PRESÉNTESE LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN en un sólo texto integrado.

- **5. SECRETARÍA** comunique al JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ el cumplimiento del fallo de tutela N° **2022-0217**. **OFÍCIESE**.
- **6. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

UII IETH ORTIZ R.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Ley 2213/22-.

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. " (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-

Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2021-1042

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que la prestación presencial del servicio en la Secretaría del Despacho está referido a los diligenciamientos diferentes a los indicados en la Ley 2213 de 2022, es decir al examen de expedientes, acreditación de documentos requeridos o retiro de demandas.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse que, además de la limitada planta de personal de la que dotaron a éstos Despachos de Pequeñas Causas y es una de las causas de la congestión, se presentaron circunstancias que, antes de la Emergencia Sanitaria, contribuyeron a agravar la monumental congestión en la que estamos inmersos -que se agravó desde cuando se levantó la suspensión de términos por el represamiento que había generado - tales como los sucesivos hechos de los que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre de 2019, que obligaron a suspender términos, así como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones de octubre 27 de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Situación que se repite ahora de marzo 14 al 17 inclusive de 2022, al haber sido designado en COMISIÓN ESCRUTADORA en Localidad de Bogotá D.C., en las elecciones para Congreso de la República del 13 de marzo de 2022.

A los ilustrativos hechos sucesivos relatados, es del caso señalar que las causas esenciales de la actual congestión, es que desde su creación los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en diciembre de 2015, tenemos:

- i) Una planta de personal reducida de **un solo (1) sustanciador**, lo que impacta negativamente la productividad en el trámite de expedientes civiles que ven afectados por el trámite de tutelas y desacatos.
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en su momento incumplió al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los Juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito Juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., que remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo. Ese incumplimiento implicó un grave trastorno de parálisis de 4 meses;
- **iii)** Posteriormente, como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para de-

terminar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- **v)** Ha sido tal esa congestión que el propio Consejo Superior de la Judicatura lo reconoce en el boletín de prensa publicado en la web de la Rama, al explicar la motivación que tuvo para expedir el Acuerdo PCSJA18-11127:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los Juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los Juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

- **vi)** Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:
 - "(...) Posteriormente, con el Acuerdo N° PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los Juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.".

vii) Al persistir la endémica congestión por excesiva carga laboral en nuestros Despachos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del área civil de Bogotá, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá dispuso reducir temporalmente, entre finales de marzo de y hasta de diciembre 19 de 2021, el porcentaje de repartos de acciones de tutela respecto de las asignadas a los Juzgados Civiles Municipales, mediante el Acuerdo CSJBTA21-19 de marzo 17 de 2021, señalando en la parte motiva que "mientras los 57 Juzgados Civiles Municipales para el conocimiento de asuntos menor cuantía contaban a final de año con 45.289 procesos (809 en promedio por despacho), los 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple tenían 82.153 expedientes para trámite y fallo (1.304 en promedio en cada juzgado)." (negrilla y negrilla subrayada fuera de texto)

Además, señaló que "existen diferencias en las plantas de personal de los Juzgados Civiles Municipales (1 juez y 6 empleados), de los transformados transitoriamente (1 juez y 5 empleados pues 1 escribiente de cada despacho se trasladó transitoriamente a los de pequeñas causas — Acuerdo PCSJA18- 11127) y, de los de <u>Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (1 Juez y 4 empleados en la mayoría —incluyendo el escribiente trasladado)</u>." (negrilla y negrilla subrayada fuera de texto)

viii) Ahora, en marzo 3 de 2022, en vista del error de no haber prorrogado el parcial paliativo establecido durante parte del 2021, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dispuso <u>reducir</u> temporalmente, entre <u>marzo 4 y de diciembre 19 de</u> 2022, el porcentaje de repartos de acciones de tutela al treinta y cinco por ciento (35%) respecto de las asignadas a los Juzgados Civiles Municipales, mediante el Acuerdo CSJBTA22-de marzo 3 de 2022, señalando en la parte motiva que:

"Que revisada la información estadística registrada por los despachos judiciales de esta especialidad en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU BI - fuente FTP UDAE, con fecha de corte a septiembre 30 de 2021, se pudo determinar que los 64¹ Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Permanentes y Transitorios de Bogotá contaban con un total de 91.875 procesos para trámite y fallo (promedio de carga efectiva en el rango de 1.500 mínima a 2.100 máxima); mientras que los 57 Juzgados Civiles Municipales de Bogotá para el conocimiento de asuntos menor cuantía contaban con un total de 47.562 procesos (850 en promedio por despacho).

Que a la fecha, a pesar de las medidas tomadas por el Superior, existen diferencias en las plantas de personal de los Juzgados Civiles Municipales (1 juez y 6 empleados), de los transformados transitoriamente (1 juez y 5 empleados pues 1 escribiente de cada despacho se trasladó transitoriamente a los de pequeñas causas – Acuerdo PCSJA18- 11127) y, de los de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (1 Juez y 4 empleados enla (sic) mayoría – incluyendo el escribiente trasladado), esto es,

Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - permanentes		Juzgados 40 a 68 PCCM transitorios (Antes 58 a 86 Civiles Municipales)	Juzgados Civiles Municipales
Cargos	Juez	Juez	Juez
	Secretario	Secretario	Secretario
	(1) Oficial Mayor	(2) Oficial Mayor	(2) Oficial Mayor
	(1) Escribiente	(1) Escribientes	(2) Escribientes
	(1) Citador	(1) Asistente Judicial (Centro	(1) Asistente Judicial (Centro
		de Servicios)	de Servicios)
Totales	5 Cargos	6 Cargos	7 Cargos

Que el Acuerdo PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012, expedido por la Sala Administrativa el Consejo Superior de la Judicatura delegó funciones en el nivel Seccional, tales como la redistribución de expedientes, la suspensión o

restricción del reparto, especialización de Juzgados en Causas Orales, Escritas o Mixtas; entre otras.

Que el artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura establece que:

"ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno ovarios (sic) despachos judiciales."

De ahí que, enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial; espero que valore razonablemente que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulta imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión descrita.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZ R

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2021-1042

En consideración a que el Acuerdo PCSJA22-11972 de junio 30 de 2022 mantiene en forma limitada la prestación del servicio presencial en las Secretarías de los Despachos combinada con el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados, privilegiando el uso de las tecnologías de la información que con la expedición de la Ley 2213 de 2022 volvió legislación permanente la regulación temporal del Decreto Legislativo 806 de 2020 para efectos del litigio virtual en cualquier actuación judicial con el uso de tales tecnologías, conocidas como las TICs, respecto al otorgamiento y contenido de poderes, la presentación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos remitidos a los correos electrónicos que dispuestos para el reparto, la celebración de audiencias, las notificaciones personales, los emplazamientos y traslados, las comunicaciones y recursos; habrá de señalarse que, en consecuencia, se continuará aplicando las referidas normas por lo que los memoriales y demás actuaciones deberán radicarse en la dirección de correo electrónico dispuesto por el Despacho, atendiendo el Art. 2°. de la Ley 2213 de 2022, que para el efecto es: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Ahora bien, revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- 1. SEÑALE las direcciones físicas y electrónicas donde el demandante recibe notificaciones personales.
 - 2. PRESÉNTESE LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN en un sólo texto integrado.
- 3. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la J.,

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las** tecnologías de la información y las comunicaciones. " (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Justicia-

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Ley 2213/22-.

incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZ R.

Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2020-0936

En atención al poder allegado por quien se anuncia como representante legal de la sociedad demandante TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S., no se le reconocerá personería al abogado designado, como quiera que quien lo otorga no acreditó que ostente la calidad de representante legal.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

NO RECONOCER personería al abogado HÉCTOR MANUEL CHÁVEZ.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

ULLIETH ORTIZ R

Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2020-1102

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** impetrado por el apoderado de la parte demandante el auto que denegó la admisión de la demanda señala el recurrente en esencia que, los inmuebles objeto de restitución están identificados en los hechos, pretensiones de la demanda, que están ubicados en la ciudad de Bogotá, tal y como aparece en el clausula tercera del contrato y también en los certificados de tradición y libertad adjuntados con la demanda.

Por ello solicita sea revocado el auto y en su lugar se admita la demanda.

El Despacho procederá a resolver el asunto puesto a su conocimiento previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, por inobservancia de las mismas o corregir actuaciones que adolezcan de equivocación o que no estén conforme a derecho.

Habrá de señalarse de manera anticipada que el recurso formulado no tiene vocación de prosperidad, sencillamente porque las inconformidades del recurrente no tienen relación alguna con el auto proferido por el Despacho. Nótese que **se inadmitió la demanda** para que se indicara la dirección física y electrónica de la parte accionante y no como de manera errada lo señala el memorialista, al señalar que recurre el auto por medio del cual se denegó la admisión de la demanda porque los inmuebles no estaban debidamente identificados, por lo que, se impone señalar que no le asiste la razón al censor.

No obstante, y en consonancia con el informe Secretarial que indica que no se anexó oportunamente el recurso de reposición objeto de decisión en esta providencial, lo que ocasionó que se rechazara la demanda por no haber sido subsanada, habrá de dejarse sin valor y efecto como quiera que el auto inadmisorio no estaba ejecutoriado por haber sido recurrido.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

- **1. DEJAR sin valor y efecto** el auto de 25 de marzo de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda.
 - 2. NO REPONER el auto de 1 de febrero 1° de 2021.
- **3. SECRETARÍA** contabilice el término dado en el auto inadmisorio adiado el 1° de febrero de 2021.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 29 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.